



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 038 -2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 06 SET. 2011

VISTOS:

Oficio N° 1462-2011-MEM/AAE del 06 de Julio de 2011, remitido por la dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), el Informe N° 081-2011-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 05 de Setiembre de 2011, emitido por el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;

Que, en el artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM Decreto Supremo anteriormente citado, dispone que previo al inicio, ampliación o modificación de actividades de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental DIA (Estudio Ambiental correspondiente), el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento;

Que, en el artículo 4°, del Decreto Supremo anteriormente citado, establece que la Declaración de Impacto Ambiental es el documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar impactos ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Oficio N° 1462-2011-MEM/AAE del 06 de Julio de 2011, recepcionado en el Gobierno Regional del Callao el 07 de Julio de 2011 al que se le asigna la Hoja de Ruta N° 019217, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) traslada al Gobierno Regional del Callao (GRC) la solicitud del Representante Legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA SAC para la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Modificación y/o Ampliación de una Estación de Venta al Público de Combustibles para Uso Automotor – Gasocentro;





Que, mediante INFORME N° 064-2011-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT del 01 de Agosto de 2011, un profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente realiza la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Modificación y/o Ampliación de la referida Estación de Servicio, concluyendo que la DIA debe ser observada;

Que, mediante CARTA N° 053-2011-GRC/GRRNGMA del 02 de Agosto de 2011 se comunica al Representante Legal de la empresa las observaciones para que las levante y se pueda continuar con el trámite;

Que, mediante CARTA Sin Número del 22 de Agosto de 2011 y recibida en el Gobierno Regional del Callao el 25 de Agosto de 2011, la empresa hace llegar el levantamiento de observaciones; se le asigna la Hoja de Ruta N° 024184;

Que, mediante Informe N° 081-2011-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 05 de Setiembre de 2011, el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente culmina la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para Modificación y/o Ampliación de la referida Estación de Servicio, concluyendo que habiéndose levantado las observaciones y cumpliendo lo estipulado en Decreto Supremo N° 015-2006-EM se debe aprobar la referida DIA;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Modificación y/o Ampliación de la Estación de Venta al Público de Combustibles para Uso Automotor – Gasocentro ubicada en la Av. La Marina N° 405 – 407 Distrito de La Perla Provincia Constitucional del Callao, presentado por su Representante Legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA SAC, Sr. Jorge Andrés Oshiro Yagi.

ARTICULO SEGUNDO.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, ubicado en Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247 San Isidro, para la fiscalización correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
ING. JULIO ECHAZÚ PERALTA
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE